



11 0 MAR 2022
 Presentado en el Pleno
**TURNESE A LA COMISIÓN DE:
 PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
 ELECTORALES**

NÚMERO 5-6
 DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
 DE JALISCO**

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**P O D E R
 LEGISLATIVO**

**Honorable Congreso del Estado de Jalisco
 P r e s e n t e .**

**SECRETARÍA
 DEL CONGRESO**

Quien suscribe, diputada Verónica Gabriela Flores integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27.1 fracción I, 135.1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente

INFOLEJ
 564/LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

01273

1. La paridad de género es un derecho reconocido constitucionalmente que tiene por objeto compensar el acceso de mujeres y hombres a los cargos de elección popular, en condiciones de igualdad y equidad.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
 10 MAR 2022
 15:00

Con las reformas en materia electoral de 2017 y 2019, en el Estado de Jalisco, se concretaron avances significativos en materia de paridad y de participación política de las mujeres para la integración del Poder Legislativo y los 125 Ayuntamientos.

2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó en diciembre de 2020, los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas y los Lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género así como la implementación de acciones informativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, con el propósito de impulsar acciones afirmativas que permitieran una integración paritaria e incluyente en los máximos órganos de gobierno municipales.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 JALISCO
 ENTREGO: MD
 DE: MD
 RECIBIÓ: MD

3. En cumplimiento de los artículos 4 y 41, fracción 1, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

de paridad y alternancia establecidos en los artículos 4, párrafo 4; 13 y 73, fracción 11, párrafo 1 y 2 de la Constitución Local y artículos 5, párrafo 1; 24, párrafo 3; y 237, párrafos 3 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los procesos internos para la selección de las diversas candidaturas de los partidos políticos y el debido registro de las mismas ante la autoridad administrativa electoral del 1 al 21 de marzo de 2021.


4. Para el caso de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones debieron acreditar la paridad horizontal, esto es, el cincuenta por ciento de candidaturas a presidencias municipales de un mismo género y el otro cincuenta por ciento del género distinto, del total de planillas registradas. En ningún caso se admitieron registros en los cuales a alguno de los géneros se le asignaran exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos o en los que haya perdido en el proceso electoral inmediato anterior; para garantizar esto, en el registro de candidaturas se establecieron dentro de los lineamientos un esquema de bloques y sub bloques de competitividad con un anexo estadístico proporcionado a cada Partido Político:

a) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.

b) Posteriormente, los municipios se distribuirán conforme al siguiente procedimiento: se dividirán en tres bloques en los que se hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en el estadístico precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque con porcentaje medio de votación y un bloque con bajo porcentaje de votación.

c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados sobrare uno; éste se agregará al bloque de votación alta, si restasen dos; se agregará uno al de votación alta y el segundo al de votación baja.

d) Acto seguido, los bloques con los porcentajes de votación alta y baja se dividen en dos sub-bloques. Los sub-bloques de votación alta se denominarán: sub-bloque de votación alta-alta y sub-bloque de votación alta-baja. Los sub-bloques de votación baja se denominarán: sub-bloque de votación baja-alta y sub-bloque de votación baja-baja.

ENTREGO:	RECEBÍ:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No
14	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

e) Si al hacer la división de municipios en los sub-bloques señalados sobrare uno; éste se agregará al sub-bloque de votación alta-alta.

f) Una vez identificados, se deberá garantizar la paridad en cada uno de los dos sub-bloques de votación alta y en el sub-bloque de votación baja-baja. En dichos supuestos, el partido político decidirá la distribución de sus candidaturas en paridad. En caso de que el número total de candidaturas a presidencias municipales en los sub-bloques sea impar, la candidatura sobrante será para una candidata de género femenino.

g) Hecho lo anterior, en el bloque de porcentaje de votación medio y el sub bloque de votación baja-alta, el partido político podrá distribuir libremente las candidaturas en paridad, en su caso, haciendo los ajustes correspondientes para alcanzar la paridad en la totalidad de las 1 postulaciones presentadas el partido político conforme a los presentes lineamientos.

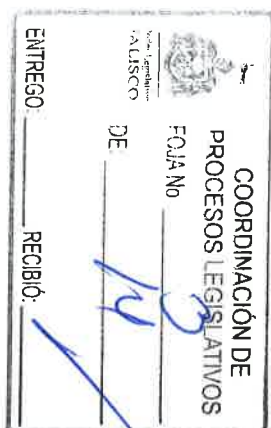
h) En el resto de los municipios no ubicados en los sub-bloques de mayor y menor porcentaje de votación, los partidos podrán decidir libremente la postulación de los géneros de acuerdo a su estrategia electoral.

i) En los tres bloques, además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género y composición de las fórmulas, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de las presidencias municipales.¹

Una vez analizado lo anterior, se puede apreciar que se cumplió estrictamente con el principio de paridad vertical, horizontal y transversal en el registro de candidaturas a munícipes, por tanto, la participación política del género femenino en términos de equidad e igualdad, quedó plenamente salvaguardada en el pasado proceso electoral.

5. Sin embargo, una vez concluida la jornada comicial y los cómputos municipales respectivos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado al calificar, declarar la validez de las elecciones y asignar las regidurías por el principio de representación proporcional en los 125 municipios bajo el argumento de lograr una integración

¹ www. lepcjalisco.org.mx Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco, consultados el 15 de diciembre de 2021.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

paritaria de los Ayuntamientos, vulneró y conculcó los derechos políticos de los candidatos debidamente registrados que no resultaron ganadores y a quienes por la aplicación de la fórmula electoral les correspondía la asignación de regidurías, violando flagrantemente los derechos fundamentales consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

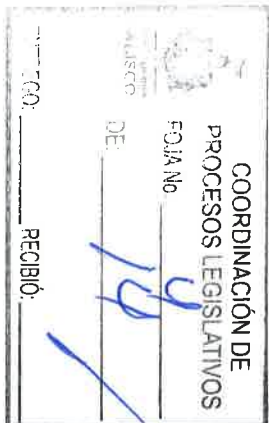
Dichos actos, se basaron en el artículo 21 de los Lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes:

Artículo 21

1. Con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos, si al término de la asignación de los espacios edilicios no se observa paridad en su conformación y el género femenino se vea subrepresentado, el Consejo General sustituirá tantas regidurías de representación proporcional como sean necesarias en favor de dicho género, empezando con el partido político con menor porcentaje de votación válida emitida.
2. Las sustituciones se realizarán a partir de la regiduría de género distinto que siga dentro de la lista a la que corresponda el cargo edilicio sustituido, iniciando por la última asignación del partido que corresponda.
3. Se entenderá que existe paridad en la conformación, cuando en la integración de los ayuntamientos, los géneros se encuentren representados con el porcentaje más cercano posible al cincuenta por ciento del total de las regidurías que integran la planilla.²

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional persiste la convicción de que la aplicación de dichos lineamientos de manera inconstitucional e ilegal por parte de la autoridad administrativa electoral, vulneran principios fundamentales de la función electoral como el de certeza y legalidad, y que, en virtud de ello, los candidatos afectados acudieron a la autoridad jurisdiccional con el propósito de defender de manera legítima sus

² Lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género, así como la implementación de acciones informativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, consultado el 15 de diciembre de 2021.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

derechos políticos electorales, lo que desembocó en una cantidad considerable de impugnaciones a los acuerdos que califican y validan la elección municipal en cuestión y asignan las regidurías por el principio de representación proporcional.

En consecuencia de lo antes expuesto, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver diversas impugnaciones en ese sentido, determinó que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 13 párrafo 1; 73 párrafo 1, fracción II de la Constitución local, de los artículos 5, 24 párrafos 3 y 5 y 237 párrafo 5 y 251 párrafo 1 del Código Electoral, se advierte que para garantizar la paridad entre los dos sexos -tratándose del acceso a cargos de elección popular- el andamiaje previsto en la normativa estatal se encuentra contenido en las reglas del registro de candidatos. En concordancia con lo anterior, se argumentó que, para la asignación de un regidor por la vía de la representación proporcional, dicho espacio debe ser invariablemente ocupado por quién haya ocupado el primer lugar de la planilla registrada, toda vez que los principios de paridad ya fueron incluidos y garantizados por el código comicial al momento del registro de las planillas, y la legislación vigente no prevé otro momento para hacerlo.³

6. Queda clara la actuación excesiva del Instituto Electoral del Estado y la manifiesta invasión de facultades que hizo al ámbito del Poder Legislativo al establecer criterios generales por encima de la constitución y la ley, substituyendo a ésta sin miramiento alguno y con un argumento insostenible por ilegal.

7. La presente, iniciativa tiene como finalidad reformar el párrafo V del artículo 24 y adicionar una fracción III al artículo 28 Código Electoral del Estado de Jalisco relativo a la integración de los ayuntamientos, con el propósito de establecer lo siguiente:

³ <https://www.triejal.gob.mx/paridad-de-genero/> "Paridad de Género" Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, consultado el 15 de diciembre de 2021.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

- a) Garantizar que el registro de las personas que encabecen las planillas correspondientes al 50% de los municipios sean del mismo género para todos los institutos políticos contendientes.
- b) Evitar que se hagan cambios, una vez calificadas las elecciones, en razón de género con el pretexto de los llamados Lineamientos supra legales para garantizar el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, que vulneren los derechos políticos electorales del ciudadano, como aconteció en el proceso electoral de 2021, posterior a la calificación de los comicios municipales. Lo anterior representa una burla institucionalizada a la democracia participativa y al sufragio.

con el objetivo de generar condiciones de certeza para las y los ciudadanos, y a los Partidos Políticos en cada territorio municipal, al conocer con suficiente oportunidad los lineamientos que estarán vigentes para el proceso electoral inmediato, mediante los cuales se establecerá el diseño de bloques y sub bloques de competitividad, y determinar con claridad, el género que encabezará, cada una de las planillas para la postulación de munícipes en la entidad, lo que derivaría en mejores condiciones de organización y activismo político de la sociedad y partidos políticos y otorgaría mayor seguridad y certeza a quienes aspiren a ser votados en las elecciones municipales.

9. De manera gráfica exponemos la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Capítulo Quinto Elección e Integración de los Ayuntamientos</p> <p>Artículo 24 1. al 2. ...</p>	<p>Capítulo Quinto Elección e Integración de los Ayuntamientos</p> <p>Artículo 24 1. al 2. ...</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las Regidurías, con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la Presidencia Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipales tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

3. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las Regidurías, con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. **El Instituto deberá garantizar, en los bloques de competitividad para el registro de las candidaturas, la participación para que cada género encabece las planillas en la mitad del total los municipios de la entidad, en caso de número impar, se asignará la mayoría al género femenino, para este caso, los partidos políticos deberán registrar las candidaturas del mismo género en cada demarcación según corresponda.** El o la suplente de la Presidencia

ENTREGÓ: _____ RECIBÍÓ: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 14
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

<p>4. ...</p> <p>5. El Instituto Electoral al aplicar la fórmula electoral que se define en este ordenamiento, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio Instituto Electoral, en el orden de prelación establecido.</p> <p>Artículo 28</p> <p>1. Para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>I. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de</p>	<p>Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.</p> <p>4. ...</p> <p>5. El Instituto Electoral al aplicar la fórmula electoral que se define en este ordenamiento, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio Instituto Electoral, respetando en todo momento el orden de prelación establecido de las y los candidatos indistintamente de su género.</p> <p>Artículo 28</p> <p>1. Para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>I. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de</p>
--	---

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____

Por: Legación JALISCO

74



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

<p>veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y</p> <p>II. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.</p>	<p>veces contenga su votación obtenida en dicho cociente;</p> <p>II. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural; y</p> <p>III. La asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional se hará respetando en todo momento el orden de prelación establecido en la planilla registrada ante el propio Instituto Electoral, indistintamente del género de las y los candidatos.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De las Atribuciones del Consejo General</p> <p>Artículo 134. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la LV. ... LVI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De las Atribuciones del Consejo General</p> <p>Artículo 134. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la LV. ... LVI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos</p>

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO

FOJA No. 14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

<p>Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y</p> <p>LVII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.</p>	<p>Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p> <p>LVII. Aprobar en el mes de marzo del año siguiente al de la calificación y validación de las elecciones para integración de los Ayuntamientos, los lineamientos para garantizar el cumplimiento de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco, que estarán vigentes para el proceso electoral inmediato siguiente; y</p> <p>LVIII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.</p>
--	---

10. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

La presente iniciativa no implica una repercusión presupuestal, ya que, solamente modifica preceptos legales orientados a salvaguardar los derechos políticos de los candidatos debidamente registrados al establecer que, la asignación de los regidores de representación proporcional se hará respetando el orden de prelación establecido en la planilla debidamente registrada ante el

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____

19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

instituto electoral, y de establecer la obligatoriedad al Consejo General del Instituto, de aprobar con suficiente oportunidad , los lineamientos que determinan los bloques y sub bloques de competitividad para la integración de las planillas de candidaturas a municipios.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto altamente positivo, al garantizar con más firmeza principios rectores de la función electoral orientados a la defensa y pleno respeto de los derechos políticos de las y los ciudadanos en el estado de Jalisco.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24, 28 Y 134 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Capítulo Quinto
Elección e Integración de los Ayuntamientos**

Artículo 24

1. al 2. ...

3. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Regidurías, con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. **El Instituto deberá garantizar, en los bloques de competitividad para el registro de las candidaturas, la participación para que cada género encabece las planillas en la mitad del total los municipios de la entidad, en caso de número impar, se asignará la mayoría al género femenino, para este caso, los partidos políticos deberán registrar las candidaturas del mismo género en cada demarcación según corresponda.** El o la suplente de la Presidencia Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

4. ...

5. El Instituto Electoral al aplicar la fórmula electoral que se define en este ordenamiento, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio Instituto Electoral, **respetando en todo momento el orden de prelación establecido de las y los candidatos indistintamente de su género.**

Artículo 28

1. ...

I. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente;

II. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE: _____ FOLIA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural; y

III. La asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional se hará respetando en todo momento el orden de prelación establecido en la planilla registrada ante el propio Instituto Electoral, indistintamente del género de las y los candidatos.

Capítulo Tercero De las Atribuciones del Consejo General

Artículo 134.

1. ...

I. a la LV. ...

LVI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

LVII. Aprobar en el mes de marzo del año siguiente al de la calificación y validación de las elecciones para integración de los Ayuntamientos, los lineamientos para garantizar el cumplimiento de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco, que estarán vigentes para el proceso electoral inmediato siguiente; y

LVIII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez que reforma los artículos 24, 28 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 10 de marzo de 2022.

Verónica Gabriela Flores Pérez
Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOLIA No. _____
<i>14</i>	